



# RESOLUCION R-N° 2383-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

SALTA, 12 DIC 2024

Expte. N° 2.550/23 C. I y II

VISTO estas actuaciones relacionadas con la convocatoria a concurso excepcional de antecedentes y pruebas de oposición para el personal contratado y para el personal nodocente en carácter de no permanente de RECTORADO, a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del personal nodocente de la DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y DIGESTOS de la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad, convocado por Resolución R-N° 0331-2024 y R-N° 1289-2024; y

## CONSIDERANDO:

QUE se han cumplimentado todos los pasos previstos en la Resolución CS N° 387/22, régimen de excepcionalidad de acuerdo a lo aprobado por la Comisión Paritaria de Nivel Particular del Personal Nodocente, en la cual se estableció dicho procedimiento de cobertura excepcional para el ingreso, y en la Resolución CS N° 230/08 y modificatorias para la cobertura de cargos no docentes por concurso.

QUE de fs. 356 a fs. 371 del expediente de referencia obra el Dictamen emitido por el Jurado que entendió en el concurso, proponiendo un orden de mérito y aconsejando por unanimidad la designación del Sr. Emmanuel Maximiliano HOYOS, primer meritado.

QUE de fojas 406 a 427 se agregan las impugnaciones al Dictamen presentadas por la Srta. María de los Ángeles ÁVILA y una ampliación al mismo obrante en fs. 434/448; en fs. 428 a 430 de la Srta. Paola Macarena ÁVILA, de fs. 452 a 456 de la postulante Carolina de los Ángeles JAIME y de fs. 459 a 460 el escrito de la Srta. Teresita Inés del Valle ARIAS, impugnando el procedimiento concursal.

QUE además obra en fs. 432/433 presentación del Sr. Emmanuel Maximiliano HOYOS.

QUE por Resolución R-N° 1809-2024 se solicitó al jurado interviniente ampliación de dictamen en el marco de la normativa vigente.

QUE el Jurado presenta la ampliación de su dictamen incorporado a las actuaciones de fs. 480 a 484, ratificando por unanimidad el Dictamen presentado oportunamente.

QUE la DIRECCIÓN DE SUMARIOS emite Dictamen N° 1142 en el cual expresa lo siguiente:

### "VISTO:

*Las presentes actuaciones vuelven a esta Dirección de Sumarios, mediante pase del Sr. Secretario de Asuntos Jurídicos, para producción de dictamen jurídico previo a la emisión del acto administrativo (art. 7 Ley 19.549).*

Previo a emitir el dictamen requerido, se deja plasmado que en estas actuaciones, ya se emitió opinión jurídica respecto a la procedencia de este tipo de concursos.

No obstante, considerando que la autoridad decidió continuar con el procedimiento concursal, y en virtud de lo arriba expuesto, paso a analizar las impugnaciones al dictamen del jurado interviniente que fueron presentadas en tiempo y forma, cuáles son las de fs. 406/411, fs. 428/430 y fs. 432/433 y la ampliación del dictamen del jurado que obra a fs. 480/484.



# RESOLUCION R-N° 2383-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 2.550/23 C. I y II

Impugnación de fs. 406/411 de la postulante María de los Ángeles ÁVILA.

a) Manifiesta que no se realizó la valoración de sus estudios universitarios incompletos en la carrera de Licenciatura de Ciencias de la Comunicación, transgrediendo lo establecido en el inc. d) artículo 27 del Reglamento de Concurso, Res. CS N° 230/08. Agrega copias de Res. CS 362/06 (Plan de Estudios Carrera Cs. de la Comunicación), 182/09 y 320/09 CD (modificación régimen de correlatividades). Destaca que la carrera que cursa guarda relación directa con el cargo administrativo al que aspira, siendo pertinente su formación académica y reforzando la adecuación de sus conocimientos y habilidades para el desempeño eficiente de las funciones requeridas, transcribiendo las funciones del cargo y los alcances del título de la carrera que cursa con más del 50% de aprobación.

b) Solicita la revisión del puntaje de la pregunta práctica número 1 y realiza una comparación con el puntaje otorgado al aspirante Hoyos.

c) Solicita revisión del puntaje otorgado al postulante Hoyos en la pregunta práctica número 3 inc. b.

2) Impugnación de fs. 428/430 de la postulante Paola Macarena ÁVILA.

Observa la valoración de la evaluación y prueba de oposición.

a) Respecto del postulante Hoyos, a la pregunta prácticas número 1 manifiesta que contiene imprecisiones y omisiones que no fueron valoradas por el jurado al asignarle el máximo puntaje, las que detalla.

b) Referido al mismo postulante expresa que en la pregunta práctica número 3 inc.

c) no identificó correctamente las comisiones permanentes del Consejo Superior.

d) Observa la calificación de la entrevista, realizando un resumen de las respuestas dadas por ella y las del postulante Hoyos, solicitando revisión del puntaje.

3) Presentación del postulante Emmanuel Maximiliano HOYOS.

En la misma señala la pertinencia de su título de abogado, que fuera adjuntada en su presentación original, la posibilidad para evidenciar la profesionalización que acredita para desempeñar el cargo (sic), entiendo en este sentido que lo que solicita el postulante es que se meritúe la pertinencia de su título de grado y se le dé el puntaje pertinente.

4) Dictamen del jurado y ampliación (fs. 356/371 y 480/484).

Surge del dictamen del jurado el resultado del sorteo referente a las preguntas formuladas en el examen escrito y el acuerdo del mismo de otorgar 12 puntos a cada una de las preguntas teóricas y prácticas y hasta 10 puntos a la entrevista. Respecto de la misma, el jurado indica las preguntas para su desarrollo, concluyendo con el resultado obtenido y el orden de mérito.

En la ampliación del dictamen, el jurado expresa:

Con relación a la impugnación de María de los Ángeles Ávila; a) de la evaluación de antecedentes, el criterio consensuado fue el de considerar solo el título secundario, siendo que el cargo correspondiente al tramo inicial cuya misión y funciones desarrolla tareas de carácter operativo, auxiliar o elemental, por lo que ratifican no valorar estudios o títulos de grado.

Respecto de los puntajes: Pregunta práctica 1. Aclaró el jurado los errores que tuvieron en cuenta para darle a la postulante el puntaje de 3 puntos, así como también aclaró el puntaje otorgado al postulante Hoyos, ratificando los mismos. Lo mismo hizo en relación a la pregunta práctica número 3 respecto del puntaje asignado al postulante Hoyos.

El jurado paso a analizar la impugnación de la postulante Paola Macarena Ávila, ratificando el puntaje dado al postulante Hoyos en la pregunta práctica número 1 y 3 y cuando refieren a la entrevista, esgrimen que el proceso se llevo con plena objetividad y de acuerdo a criterios establecidos previamente por el jurado, los que fueron comunicados al inicio de la entrevista, reflejando las calificaciones asignadas una evaluación integral de todos los aspectos medidos durante el proceso, mas allá de que la postulante pueda tener una percepción distinta de su desempeño en comparación con el postulante Hoyos, por lo que ratifica el puntaje otorgado.



## RESOLUCION R-Nº 2383-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. Nº 2.550/23 C. I y II

Por último, a la presentación del postulante Hoyos, expresan iguales argumentos a los dados en la impugnación de la postulante María de los Ángeles Ávila en el inciso a) (evaluación de antecedentes).

Siendo esto un breve resumen de ambos dictámenes, ante cualquier eventualidad, me remito a los mismos.

Expresadas todas las cuestiones, corresponde la emisión de opinión a cada una de ellas.

Respecto a la valoración de los antecedentes (estudios de grado) argüidos tanto por la postulante María de los Ángeles Ávila (estudios incompletos), como por Emmanuel Maximiliano Hoyos (título de grado), el Jurado interviniente consensuó otorgar el máximo puntaje por título secundario, en consideración que el cargo objeto de concurso corresponde al tramo inicial, cuya misión y funciones son de carácter operativo, auxiliar o elemental, con lo cual, siendo que el art. 27 del Reglamento de concursos no docentes establece que la valoración de títulos se deberán merituar, si están relacionados con la tarea a desempeñar, no se advierte arbitrariedad alguna o pérdida de objetividad en este ítem.

En relación a la impugnación a las preguntas prácticas 1 y 3 inciso b) dadas por el postulante Emmanuel M. Hoyos, el Jurado formuló las aclaraciones que consideró pertinentes en su ampliación de dictamen (desde fs. 480 a 483) a cuya lectura se remite, manteniendo por unanimidad el puntaje originalmente otorgado.

Así las cosas, al ser la evaluación teórico-práctica, la entrevista y los antecedentes de cada concursante, una labor técnica abordada por el Convenio Colectivo de Trabajo (Dcto. Nº 366/06) y reglamentada mediante Res. CS Nº 230/08, por la cual se designa a un jurado a tal efecto, por la autoridad competente, ésta Dirección no puede erigirse en control de desempeño del jurado que actuó en el mentado proceso de selección, pues excede del ámbito de su competencia, debiendo actuar dentro del margen del art. 7 inciso d) de la Ley 19.549 para examinar el procedimiento concursal.

Se advierte en las impugnaciones a los puntajes otorgados en la evaluación escrita y en el puntaje dado en la entrevista, una mera disconformidad con el criterio y resultado de valoración, resorte exclusivo del órgano evaluador, sin evidenciar visos de arbitrariedad o desbordes de los criterios de objetividad en el actuar del jurado, dentro del ámbito de su competencia material, en tanto emitió dictamen explícito y unánime, el que ratificó en su ampliación de dictamen, a cuya lectura completa se remite para mayor claridad y en honor a la brevedad.

Por los motivos expuestos, aconsejo el rechazo de las impugnaciones de fs. 406/411, fs. 428/430 y fs. 432/433, debiéndose proceder conforme artículo 33 inciso a) del reglamento de concursos no docente, y haciendo saber a los postulantes que el acto que se dicte, podrá ser recurrido ante el Consejo Superior dentro de los 5 (cinco) días hábiles.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Sr. Rector."

QUE este RECTORADO comparte en todos sus términos el Dictamen Nº 1142 de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS.

Por ello, atento a lo establecido en el Artículo 33 del reglamento vigente y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar las impugnaciones presentadas por las postulantes María de los Ángeles ÁVILA y Paola Macarena ÁVILA, en un todo de acuerdo a lo aconsejado por Asesoría Jurídica mediante Dictamen Nº 1142.



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y  
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta  
Rectorado

Expte. N° 2.550/23 C. I y II

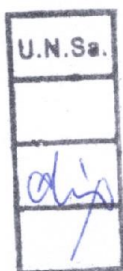
ARTÍCULO 2º.- Rechazar la presentación del Sr. Emmanuel HOYOS, por los motivos expresados precedentemente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el Dictamen y su Ampliación presentados por el Jurado que entendió en el Concurso excepcional de antecedentes y prueba de oposición para el personal contratado y para el personal no docente en carácter de no permanente de RECTORADO, a los efectos de cubrir un (1) cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Categoría 7 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta del personal no docente de la DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y DIGESTOS de la SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad, convocado por Resolución R-N° 0331-2024 y R-N° 1289-2024, con el siguiente orden de mérito:

- 1º. Emmanuel Maximiliano HOYOS, DNI N° 33.543.425
- 2º. Paola Macarena ÁVILA, DNI N° 35.783.244
- 3º. Carolina de los Ángeles JAIME, DNI N° 30.607.304
- 4º. María de los Ángeles ÁVILA, DNI N° 36.130.782
- 5º. Yanina del Valle YURQUINA, DNI N° 35.480.651
- 6º. Renato Mauricio SEGOVIA, DNI N° 31.517.827
- 7º. Ermindo CHOROLQUE, DNI N° 30.828.677
- 8º. Anahí Gisela JIMENEZ, DNI N° 32.741.061
- 9º. María Natalia FARFÁN, DNI N° 32.308.569

ARTÍCULO 4º.- Notificar a las Srtas. María de los Ángeles ÁVILA, Paola Macarena ÁVILA y a los postulantes que de acuerdo al Artículo 33 del Anexo I de la Resolución CS N° 230/08, la presente resolución puede ser recurrida ante el CONSEJO SUPERIOR dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. NICOLÁS A. INNAMORATO  
VICERRECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 2383-2024